

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 12 DE JULIO DE 2005

Nº 25,340

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 28

(De 6 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 26-04 DE 4 DE JUNIO DE 2004, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (POLICIA NACIONAL), Y LA EMPRESA NIKO'S CAFE, S.A., PARA LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS PREPARADOS QUE CONSUMIRA LA POLICIA NACIONAL". PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 29

(De 6 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR, DIRECTAMENTE CON LA COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD, LA PROVISION DE SERVICIOS DE ATENCION DE SALUD A LA POBLACION ASEGURADA DE LAS REGIONES DE CHILIBRE, LAS CUMBRES Y SAN MIGUELITO". PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 30

(De 6 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, CUYOS RECURSOS SERAN DESTINADOS AL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE COLON". ... PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 271

(De 24 de junio de 2005)

"ACEPTAR, EL TRASPASO QUE HACE A TITULO GRATUITO, LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), A FAVOR DE LA NACION, DE DOS (2) GLOBOS DE TERRENOS IDENTIFICADOS COMO LOTE "A" Y LOTE "B" CON UNA SUPERFICIE DE 2 HAS + 3,797.70 M2 Y 1 HA. + 1,574.48 M2, UBICADOS EN LA CARRETERA QUE CONDUCE A CERRO PATACON". PAG. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº JTIA-673

(De 1 de julio de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO BLUE BAY EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD CAPITAL". PAG. 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 49

(De 11 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA RUIZ

SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. N° 014-2005

(De 22 de junio de 2005)

"NOMBRAR AL LICENCIADO ROBERTO A. DE ARAUJO LOPEZ, DIRECTOR JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO". PAG. 29

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5340

(De 10 de junio de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD HIDRO PALMIRA, S.A., PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO HIDRO PALMIRA". PAG. 30

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 113-2005

(De 18 de mayo de 2005)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES EMITIDOS POR BG TRUST, INC., LOS CUALES EMITE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO CORREDOR SUR", DONDE EL FIDEICOMISO ES ICA PANAMA, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA". . PAG. 33

RESOLUCION CNV N° 114-2005

(De 20 de mayo de 2005)

"IMPONER A MULTIHOLDING CORPORATION, MULTA DE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,200.00) POR LA MORA DE DIECISIETE (17) DIAS HABILES EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004". PAG. 36

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 40

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 28
(De 6 de julio de 2005)**

Por la cual se emite concepto favorable al proyecto de Adenda No.1 del Contrato No. 26-04 de 4 de junio de 2004, suscrito entre el Ministerio de Gobierno y Justicia (Policía Nacional), y la empresa Niko's Café, S.A., para los servicios de suministro y distribución de alimentos preparados que consumirá la Policía Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el día 24 de marzo de 2004, la Policía Nacional llevó a cabo el acto de Licitación Pública No. PN-01-04 para el suministro y distribución de alimentos preparados, que consumiría la Policía Nacional hasta el 31 de diciembre de 2004 y que el resultado de dicho acto público adjudicó la licitación a la empresa Niko's Café S.A., mediante Resolución No. 16 de 11 de marzo de 2004,

Que, conforme lo estipula el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, dicho contrato fue sometido ante el Consejo Económico Nacional, para su opinión favorable, y ante el Consejo de Gabinete, quien concedió el concepto favorable mediante Resolución de Gabinete No. 47 de 26 de mayo de 2004,

Que, para el mes de agosto de 2004, el monto original del Contrato que ascendía a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.2,993,182.50), ya había sido consumido; por tanto, se hace necesario cubrir los excedentes correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2004, que ascienden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 56/100 (B/.1,207,437.56), con lo cual el contrato original se incrementa a un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 06/100 (B/.4,200,614.06), incluido el ITBMS..

Que, producto de este aumento, es imperioso modificar la cláusula segunda del Contrato No. 26-04 de 4 de junio de 2004, a través de una adenda, para así poder saldar la morosidad que se tiene con la empresa Niko's Café S.A;

Que la Adenda No.1 al Contrato No.26-04 de 4 de junio de 2004, cuenta con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, mediante Nota No. CENA/018 de 1 de febrero de 2005, conforme el trámite legal aplicable.,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Emitir concepto favorable al proyecto de Adenda No.1 del Contrato No. 26-04 de 4 de junio de 2004, suscrito entre el Ministerio de Gobierno y Justicia (Policía Nacional) y la empresa Niko's Café S.A., para los servicios de suministro y distribución de alimentos preparados, que consumiría la Policía Nacional hasta el 31 de diciembre de 2004 por un monto total de UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 56/100 (B/. 1,207,431.56), que incluye el ITBMS..*

ARTÍCULO 2 Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 29
(De 6 de julio de 2005)

Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar, directamente con la Coordinadora Nacional de la Salud, la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito.

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No.27 de 1 de mayo de 1998, se autorizó la creación y organización de la empresa de utilidad pública denominada Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD), cuyo objetivo principal es coordinar la financiación, contratación y provisión de servicios de atención médica y de salud en todo el territorio nacional, a través de contratos-programa que celebre con sus proveedores;

Que, conforme al artículo 10 de la referida Ley, la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) celebrará contratos-programa con base en la estimación de la demanda de servicios médicos de urgencia, hospitalización, consulta externa y procesos ambulatorios, de acuerdo con las necesidades de salud de los diferentes espacios-población de las regiones de salud del territorio nacional, para los cuales el Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social están obligados a suministrar, oportunamente, los fondos requeridos;

Que se encuentra vigente el Contrato-Programa No.003-2002, suscrito por la Coordinadora Nacional de la Salud con el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, para la provisión de servicios de atención de segundo nivel a la población asegurada y no asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, hasta un monto anual de trece millones de balboas (B/.13,000,000.00), por lo que a la Caja de Seguro Social le corresponde aportar la suma de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00) para la financiación de este compromiso durante la vigencia del año 2005;

Que la Ley No.27 de 1 de mayo de 1998 autoriza a la Caja de Seguro Social para que, a través del mecanismo de contratación directa, celebre contrato con la Coordinadora Nacional de la Salud, para la financiación de los servicios médicos y de salud a los derechohabientes de la Caja de Seguro Social;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, no es necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de contratos autorizados o reguados por ley especial;

Que, conforme al Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, "Por el cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) y se modifican algunas disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995", la declaratoria de excepción, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), debe constar en acuerdo del Consejo de Gabinete;

Que, mediante Resolución No.35,719-2004-J.D. de 6 de mayo de 2004, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó el gasto correspondiente a esta contratación, para la vigencia presupuestaria del año 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizar la contratación directa con la Coordinadora Nacional de la Salud, para la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un monto total de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.6,500,000.00) para la vigencia del año 2005.

ARTÍCULO 2. Esta resolución se aprueba con base en lo establecido en el artículo 58, numeral 6, de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO 3. Esta resolución comenzará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO J. DURAN J.
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 30
(De 6 de julio de 2005)

Por la cual se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se autoriza a contratar directamente, con el Banco Nacional de Panamá, la celebración de un Contrato de Fideicomiso, cuyos recursos serán destinados al desarrollo de la provincia de Colón

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gabinete No.26 de 23 de junio de 2005, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable a la Addenda No.1 del Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993, aprobado por la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, celebrado entre el Estado y la sociedad Motores Internacionales, S.A., para la Operación, Desarrollo y Administración de una terminal de contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, provincia de Colón;

Que, de conformidad con lo previsto en dicha Addenda, la mencionada empresa, una vez se cumplan los trámites necesarios para su perfeccionamiento, pagará al Estado, en un solo pago, la suma de dieciséis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$16,500,000.00), como contraprestación por el ejercicio de los derechos de concesión de los polígonos incorporados al Área del Proyecto de la empresa Manzanillo International Terminal-Panama, S.A., descritos en el Anexo I de la referida adición al contrato;

Que así mismo el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.25 de 23 de junio de 2005, emitió concepto favorable a la Addenda No.1 del Contrato aprobado mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996, celebrado entre el Estado y la sociedad Colon Container Terminal, S.A., para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colon, obligándose la empresa, una vez se cumplan los trámites exigidos para el perfeccionamiento de esta adición, a pagarle al Estado, en un solo pago, la suma de siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,500,000.00), como contraprestación por el ejercicio de los derechos de concesión de los polígonos de tierras incorporados al Área del Proyecto de la empresa, descritos en el Anexo I de la referida adición al contrato;

Que, como parte de las políticas que ejecuta el Gobierno Nacional con el objeto de lograr una justa redistribución social de la riqueza generada por las actividades económicas de alta envergadura que se llevan a efecto en diferentes sectores del país, el Órgano Ejecutivo estima necesario desarrollar acciones mediante las cuales los beneficios derivados de las mismas sean invertidos en el crecimiento del empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en donde se localizan tales actividades;

Que, con miras al cumplimiento de este propósito, una vez se perfeccionen las addendas contractuales previamente descritas, los recursos provenientes de estos contratos de operación portuaria, deberán canalizarse a través de la constitución de un Fideicomiso destinado al desarrollo de la provincia de Colón,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y autorizarlo a contratar directamente, con el Banco Nacional de Panamá, un Contrato de Fideicomiso para el desarrollo social de la provincia de Colón, para financiar proyectos específicos que el Órgano Ejecutivo identifique como prioritarios para el crecimiento y desarrollo de dicha provincia.

Artículo 2. El fideicomiso al que se refiere el artículo anterior, estará compuesto por los aportes que ingresen al Estado de las addendas de los contratos de operación y administración portuarios, celebrados entre éste y las empresas Manzanillo International Terminal, S.A., y Colon Container Terminal, S.A., respectivamente, por un total de veinticuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$24,000,000.00), y de los provenientes de otras fuentes que puedan ser identificadas oportunamente.

Artículo 3. Para los fines de esta autorización, se faculta al Ministro de Economía y Finanzas para que incluya en este contrato de fideicomiso todas las cláusulas, condiciones, términos y modalidades que fuesen necesarios y convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas que sean usuales o las que sean prevalecientes para este tipo de contrato, incluyendo la obligación de informar periódicamente sobre el saldo de los fondos y la cantidad desembolsada.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el ordinal 10 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 271
(De 24 de junio de 2005)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), ha promovido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N°56 de 27 de Diciembre de 1995, y los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 1990, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de traspaso a título gratuito, a La Nación, de dos (2) globos de terreno identificados como Lote "A" y Lote "B" con una superficie de 2 has + 3,797.70 m² y 1ha. + 1,574.48 m², que serán segregados de la Finca N°146144, Rollo 18598, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicados en la Carretera que conduce a Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de Salud para las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

Que la petición en cuestión se fundamenta en los siguientes documentos:

1. Resolución de Junta Directiva N°074-03 de 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se autoriza a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de los lotes A y B que comprenden un área total de 35,372.18 m², localizados en la carretera de acceso a Cerro Patacón Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez los asigne en uso y administración al Ministerio de Salud, con el propósito de que se construya la sede del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación - I.N.M.F.R., que contará con el apoyo de la Teletón 20-30 período 2003".

2. Resolución N°165 de 4 de junio de 2001 "Que denomina Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación al actual Centro de Rehabilitación para impedidos (CRI)", publicada en Gaceta Oficial N°24,371 de 22 de agosto de 2001.
3. Resolución N°052 de 27 de septiembre de 1993 del Ministerio de Salud, mediante la cual se resuelve definir el C.R.I dentro de la Red Nacional de Servicios de Salud como Centro Nacional y Especializado en un Tercer Nivel de Atención.
4. Resolución de Gabinete N°92 de 27 de agosto de 2003 "Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de los lotes A y B que comprenden un área total de 35,372.18 m², localizados en la carretera de acceso a Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez los asigne en uso y administración al Ministerio de Salud, con el propósito de que se construya la sede del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, que contará con el apoyo de la Teletón 20-30 periodo 2003".
5. Nota ARI/AG/DAL/dlbr/3179-2003 de 29 de septiembre de 2003, mediante la cual la Autoridad de la Región Interoceánica solicita que se dicte la Resolución Ministerial por medio de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas acepta el traspaso, a título gratuito, que le hace la Autoridad de la Región Interoceánica, del dominio sobre los lotes de terreno A y B, con una superficie de 35,372.18 m², localizado en la carretera de acceso a Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez, lo asigne en uso y administración al Ministerio de Salud, para que se construya la sede del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, con el apoyo de la Teletón 20-30.
6. Plano No.80814-89338 de 26 de noviembre de 1999, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las Contrataciones Públicas, establece que la adquisición de bienes inmuebles, sea por compra, permuta o cualquier medio legalmente idóneo, por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy Ministerio de Economía y Finanzas, el cual asignará su uso a las entidades respectivas.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las Contrataciones Públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el Consejo Económico Nacional deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que al bien inmueble objeto del presente trámite tiene un valor de dos millones ciento sesenta y dos mil trescientos trece balboas con 79/100 (B/.2,162,313.79), de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/101 de 16 de marzo de 2004, emitió opinión favorable a la solicitud de traspaso a título gratuito a favor de La Nación, a través del

Ministerio de Economía y Finanzas que hace la Autoridad de la Región Interoceánica de dos globos de terreno identificados como Lote "A" y "B" con una superficie de 2 has + 3,797.70 m² y 1ha. + 1,574.48 m², respectivamente, que comprenden una totalidad 35,372.18 m², ubicados en la Carretera que conduce a Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para ser asignado en Uso y Administración al Ministerio de Salud para las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

Que la adjudicación del bien inmueble descrito anteriormente, es acorde a las funciones propias que desarrolla la Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, la cual redundará en beneficio de la comunidad.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso a título gratuito y asignar el área que se ofrece en propiedad en Uso y Administración.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso que hace a título gratuito, la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a favor de La Nación, de dos (2) globos de terreno identificados como Lote "A" y Lote "B" con una superficie de 2 has + 3,797.70 m² y 1ha. + 1,574.48 m², segregados de la Finca N°146144, Rollo 18598, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicados en la Carretera que conduce a Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para ser asignado en Uso y Administración al Ministerio de Salud para las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, con un valor de dos millones ciento sesenta y dos mil trescientos trece balboas con 79/100 (B/ 2,162,313.79).

SEGUNDO: ADVERTIR al Ministerio de Salud que dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

TERCERO: La Escritura Pública será firmada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

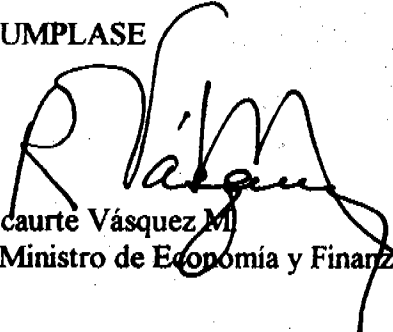
CUARTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de Registro, por ser La Nación parte interesada.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 95 y 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, Ley No.97 de 21 de Diciembre de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº JTIA-673
(De 1 de julio de 2005)**

“Por medio de la cual se suspende provisionalmente la construcción del Proyecto Blue Bay en el Corregimiento de San Francisco de la ciudad Capital”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

1. Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, esta corporación puede ordenar la suspensión de toda obra de ingeniería o arquitectura que se ejecute con omisión o infracción de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás disposiciones legales afines.
2. Que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 775 (de 2 de septiembre) de 1960, por el cual se establece el procedimiento, trámite y sanción de las infracciones a la Ley 15 de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, queda facultada para imponer provisional o definitivamente la suspensión de toda obra de ingeniería o arquitectura.
3. Que de acuerdo con el artículo 15 del Decreto precitado, cuando se trate de suspensión provisional o definitiva de una obra de ingeniería y arquitectura, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, pedirá la cooperación de las autoridades municipales o en última instancia a la Policía Nacional, para que el afectado cumpla lo resuelto por la Junta.
4. Que de acuerdo con el literal f del artículo 27 del Decreto 257 (de 3 de septiembre) de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, además de las señaladas en el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, llevar a cabo periódicamente inspecciones en todas las construcciones que se realicen o ejecuten en el territorio de la República, para establecer si se cumple con la Ley y los decretos reglamentarios.
5. Que entre los meses de marzo y mayo de 2005, se realizaron tres (3) inspecciones al Proyecto Blue Bay, localizado en la Calle 75 E y la Vía Cincuentenario (Avenida 6ª Sur), en el Corregimiento de San Francisco de esta Ciudad, realizado por la Constructora De León, S.A. teniendo como Profesional Responsable al Ing. Humberto De León.
6. Que el resultado de las inspecciones antes descritas fue el siguiente:
 - a. Certificado de Inspección No. 106 de 30 de marzo de 2005:
 - 1) Falta de planos aprobados
 - 2) Falta tarjeta visible del permiso
 - 3) Falta letrero de construcción
 - 4) Obstruye la vía pública

Informe de Inspección:

- 1) La obra está realizándose basada en un Permiso de Construcción Preliminar (PPI) No. 1061-04 (copia), para un Edificio de apartamentos con más de 20 niveles, incluyendo áreas sociales y estacionamientos.
- 2) El Profesional Responsable de la construcción, se encontraba en la obra pero no portaba el carnet de idoneidad expedido por la JTIA.
- 3) Los trabajos en ejecución eran de obra civil (losas postensadas, columnas, etc.)
- 4) No existen planos del Proyecto, aprobados, en la obra (sellos oficiales)
- 5) No existen letreros del Constructor.
- 6) El Profesional Responsable no cooperó con la Inspección, cuestionando la competencia de la JTIA para tal fin

b. Certificado de Inspección No. 108 de 8 de mayo de 2005:

- 1) Falta tarjeta visible del permiso
- 2) Falta letrero de construcción
- 3) El Residente no cumple con obligaciones

Informe de Inspección:

- 1) La obra se está realizando con jornadas de construcción que sobrepasan las 6 de la tarde y en días de descanso (domingos, fiesta o duelo nacional), causando malestar entre los residentes del área, predominantemente residencial.
- 2) No fue posible acceder al Permiso de Construcción ya que supuestamente se encontraba en una oficina cerrada, dentro del Proyecto.
- 3) El Profesional Responsable no se encontraba en el Proyecto.
- 4) El Letrero de la Constructora no cumple con las disposiciones, ya que no establece el número de la certificación de la empresa, ni el nombre, título, ni número de idoneidad del Profesional Residente.
- 5) La obra no tiene cerca completa (falta lateral hacia la Calle 75 E) y los materiales ocupan la acera sobre la Calle 75 E.

c. Certificado de Inspección No. 109 de 11 de mayo de 2005:

- 1) Falta planos aprobados
- 2) Falta Permiso de Construcción
- 3) Falta tarjeta visible del permiso
- 4) Falta letrero de Construcción
- 5) El Residente no cumple con obligaciones
- 6) No cumple con medidas de seguridad
- 7) Obstruye la vía pública

Informe de Inspección:

- 1) La obra continuó realizándose en jornadas de construcción después de las 6 de la tarde y en días de descanso.
 - 2) Continúa sin Cerca hacia la Calle 75 E y los materiales en la acera, además de equipo (bombas de vaciado de hormigón y camiones de concreto premezclado).
 - 3) Sin señalización ni auxilio de tránsito.
 - 4) No hubo cooperación con la Inspección y el personal se negó a identificarse.
 - 5) Un obrero identificado como Almacenista, telefoneó a una persona que se presentó inmediatamente al Proyecto, identificándose como el Sargento Linares de la Policía Nacional, de civil y con aliento alcohólico, seguido de dos (2) policías regulares (Ávila y González según gafetes), que a su vez reportaron telefónicamente al Subteniente De León de la Policía de San Francisco, en turno (10:25 pm).
7. Que en sesión ordinaria de 8 de junio de 2005, al conocer los hallazgos descritos anteriormente, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, acogió de oficio la Investigación por la responsabilidad de tales faltas, designando para ello una Comisión Investigadora, quienes atenderán los descargos pertinentes.
8. Que dada la gravedad de las faltas descritas en el punto 6 y conciente de su obligación de velar por la seguridad de la comunidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: SUSPENDER PROVISIONALMENTE la construcción del Proyecto Blue Bay, localizado en la esquina de Calle 75 y la Vía Cincuentenario, en el Corregimiento de San Francisco de esta Ciudad, hasta tanto la empresa y los profesionales responsables, subsanen las omisiones plasmadas en los certificados e informes de inspección.

ARTÍCULO 2: SOLICITAR a las autoridades competentes la ejecución de esta medida, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3: ENTREGAR copia de esta Resolución a las autoridades municipales del Distrito Capital, a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y a la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, dando dar parte sobre los asuntos de su competencia.

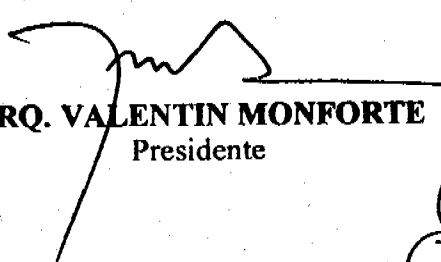
FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, sus decretos Reglamentos y resoluciones complementarios.
2. Ley No. 38 (De 31 de julio) de 2000, de Procedimiento Administrativo

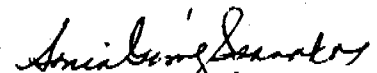
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

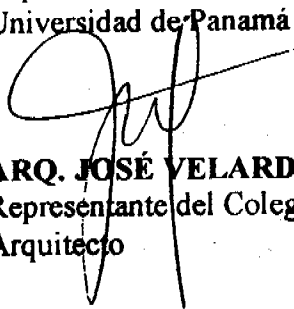
Dada en la ciudad de Panamá, el 1 de julio de 2005

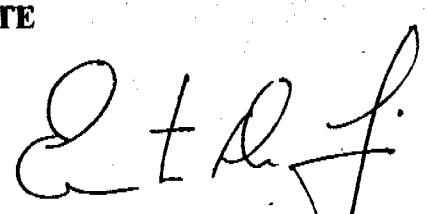
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

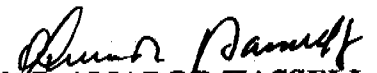

ARQ. VALENTIN MONFORTE
Presidente

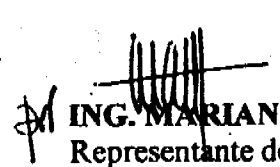

ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles


ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricista Mecánicos y de la
Industria y Secretario


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


ING. MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 49
(De 11 de julio de 2005)

“Por el cual se dictan medidas relacionadas con los establecimientos que se dediquen a la venta de gas licuado de petróleo para uso automotor y se adoptan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete 12 de 8 de junio de 2005 faculta al Órgano Ejecutivo para dictar los respectivos reglamentos, relacionados con la distribución o comercialización de los equipos y dispositivos de conversión para la utilización del gas licuado de petróleo (LPG) como carburante automotor.

Que se hace necesario dictar normas que regulen las actividades de venta de gas licuado de petróleo para uso automotor, para lo cual se requiere aprobar el correspondiente Reglamento;

DECRETA:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
ALCANCE Y DEFINICIONES**

Artículo 1: El presente Decreto Ejecutivo se aplicará a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, que realicen actividades de venta de gas licuado de petróleo para uso automotor, en adelante denominado GLP y a su instalación en los vehículos automotores.

Específicamente, este Decreto Ejecutivo comprende:

- a. Los requisitos para instalar y operar un Establecimiento de Venta de GLP para Uso Automotor.
- b. Los requisitos que deben cumplir los establecimientos de Venta de GLP para uso Automotor.
- c. Requisitos que deben cumplir los componentes del sistema de Conversión de GLP para uso automotor, su aprobación, instalación e inspección.
- d. Las disposiciones sobre calidad y procedimientos de control.

Artículo 2: Para los fines del presente Decreto Ejecutivo se emplearán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. **SURTIDOR:** Sistema de medición compuesto por dispositivos principales, adicionales y auxiliares en los cuales el volumen y el costo del combustible se mide en forma automática de una manera continua durante el paso del mismo, desde el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio al tanque o depósito receptor.
- b. **ESTACIONES DE SERVICIO:** Instalación en un bien inmueble para la venta de GLP exclusivamente para uso automotor a través de surtidores, el cual deberá contar con el Registro ante la Dirección General de Hidrocarburos. Estas Estaciones de Servicios, además, pueden prestar otros servicios (tales como, la venta de otros productos derivados de petróleo), en instalaciones adecuadas y aprobadas por el Ministerio de Salud y La Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
- c. **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTOR:** Hidrocarburos compuestos por Propano, Butano y otros, con mezcla de los mismos en diferentes proporciones que, combinados con el oxígeno del aire en determinados porcentajes, forman una mezcla inflamable.
- d. **FUENTES DE IGNICIÓN:** Dispositivo ó equipo que por causa de su forma, uso u operación, son capaces de proveer suficiente energía térmica para encender mezclas inflamables cuando entran en contacto con ella.
- e. **LLAMA VIVA:** Presencia de llama que se mantiene constante en un momento determinado.

- f. **SISTEMA DE CONVERSIÓN (KIT) DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA USO AUTOMOTOR:** Sistema que consta de tanque de almacenamiento, tuberías, sistemas de acoples, dispositivos de seguridad y control (válvulas y reguladores), vaporizador y mezclador; instalados para uso de Gas Licuado de Petróleo como combustible en motores de combustión interna.
- g. **PLAN DE CONTINGENCIA:** Documento elaborado para atacar emergencias tales como fugas, incendios, desastres naturales, el cual debe contar por lo menos con la siguiente información:
- Procedimiento de notificación a seguirse para reportar el incidente y/o accidente y establecer una comunicación entre el personal del lugar donde se produjera la fuga/ emergencia, el personal ejecutivo de la Estación de Servicio, la Dirección General de Hidrocarburos, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos y otras entidades, según se requiera.
 - Procedimiento para el entrenamiento del personal de la Estación de Servicio, en técnicas de emergencia y respuesta.
 - Descripción general del área de operaciones
 - Lista de tipo de equipos a ser utilizados para hacer frente a las fugas/emergencias.

h. ABREVIATURAS

NFPA:	Asociación Nacional para la Protección Contra Incendios (National Fire Protection Association)
UL:	Laboratorios Underwriters (Underwriters Laboratories Inc)
DGNTI:	Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
ATTT:	Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre
ANAM:	Autoridad Nacional del Ambiente
DGH:	Dirección General de Hidrocarburos
MINSA:	Ministerio de Salud
GPA:	Asociación de Procesadores de Gas (Gas Processors Association)
GLP:	Gas Licuado de Petróleo (siglas en inglés LPG)
COPANIT:	Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR.

- Artículo 3:** Toda persona natural o jurídica, que cumpla con las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, sus modificaciones, las contenidas en el Decreto de Gabinete No. 12 de 8 de junio de 2005, aquellas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, las regulaciones municipales, y de entidades competentes en la materia, podrá comercializar GLP para uso automotor.

- Artículo 4:** Solo será permitido el establecimiento o instalación de Estaciones de Servicios para el expendio de GLP de uso automotor, en aquellos lugares que cuenten con la Resolución de Zonificación "Comercial de Alta Densidad" C-2 del Ministerio de Vivienda.
- Artículo 5:** Las solicitudes que se presentan para la construcción de Estaciones de Servicio para el expendio de GLP para uso automotor deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Municipio donde esté ubicado, las Normas de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, y cualquier otra disposición vigente sobre la materia.
- Artículo 6:** Para autorizar la adecuación de una Estación de Servicio para la Venta de GLP de uso automotor, el interesado debe presentar una solicitud a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio respectivo y a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la Zona correspondiente.
- Artículo 7:** Las Estaciones de Servicio deberán construirse a cielo abierto. No está permitida su construcción en la parte baja de edificios, en sótanos de cualquier tipo, ni en terrenos que impidan una adecuada ventilación y dispersión de los vapores de GLP, en caso de fugas. Se prohíbe cualquier autorización para la instalación de Estaciones de Servicio en vías públicas.
- Artículo 8:** Las Estaciones de Servicio de GLP deberán contar con una entrada y salida independiente una de la otra, con una distancia de separación entre sí de ocho metros cincuenta centímetros (8.50m).

La entrada y salida deben estar a una distancia mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de la línea de propiedad del colindante inmediato. La entrada y salida deberá construirse siguiendo el sentido de la vía o carretera y con los radios de giros que establezca la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Las isletas y/o surtidoras de GLP para uso automotor deberán estar localizadas a tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) de la línea de propiedad del colindante inmediato. No se permitirán isletas que contengan surtidoras para el expendio de gas licuado para autos fuera de la línea de construcción. Las surtidoras que presten el servicio de expendio de GLP para uso automotor podrán estar techadas a una altura libre de mínima de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50m), dichas estructuras deberán estar revestidas con materiales retardantes al fuego.

El emplazamiento de Estaciones de Servicio para el suministro de GLP para uso automotor de hospitales, centro de salud, clínicas, policlínicas privadas, o públicas, viviendas, casa de reposo, asilo y similares será de acuerdo a lo establecido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá de la zona respectiva y la Oficina de Ingeniería Municipal correspondiente al área. Adicional a lo antes mencionado, se requerirá de la aprobación de la Región Metropolitana de Salud.

El emplazamiento de Estaciones de Servicios para el expendio de GLP para uso automotor deberá estar a más de 15m (50 pies) de locales que ejerzan la actividad basándose en llama viva, tales como restaurantes, parrilladas o pizzerías, talleres de chapistería y/o mecánicas en general en la cual se requiera la utilización de soldadura en todas sus modalidades.

Artículo 9: Una vez concluida la etapa de ocupación, instalación y autorización por parte de las autoridades competentes, el interesado presentará a la Dirección General de Hidrocarburos la solicitud de Registro de Estación de Servicio que lo autoriza al suministro y manejo del GLP para uso automotor, acompañando lo siguiente:

- a. Formulario de Inscripción de Registro de Estaciones de Servicio de venta de GLP para uso automotor, que es parte integral de la Solicitud, para lo cual la Dirección General de Hidrocarburos expedirá el respectivo formulario.
- b. Copia autenticada del Permiso de Ocupación, o instalación de equipo (según sea el caso), emitido por el Municipio correspondiente.
- c. Original o copia autenticada de la Certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Zona correspondiente, que compruebe que las instalaciones a usar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el recibo, almacenamiento y despacho de GLP para uso automotor. La Certificación deberá especificar claramente cada tanque inspeccionado, indicando su número o identificación, tipo de tanque (soterrado o aéreo), dimensiones (altura y diámetro), capacidad nominal, y si cuenta con barrera protectora. Debe indicar el sistema que usa para el despacho o venta del GLP, las cantidades y las condiciones de operación y seguridad.
- d. Copia autenticada del Permiso Sanitario de Operación expedido por el Ministerio de Salud.
- e. En caso de persona jurídica, presentar certificado original del Registro Público, sobre la existencia legal de la sociedad, nombre de directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal.
- f. Copia Autenticada de la Licencia o Registro Comercial que lo autoriza a operar.
- g. Certificación de la empresa importadora/distribuidora autorizada que le provee el GLP.
- h. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.
- i. Plan de Contingencia.
- j. Cheque certificado expedido a nombre del Ministerio de Comercio e Industrias/ Tesoro Nacional, por la suma de B/. 200.00, en concepto de pago de la Tasa por trámite de registro.

Parágrafo: Se exceptúa los acápites d, e, f, y j a las Estaciones de Servicio previamente registradas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS.

TITULO II**DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE
VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR****CAPITULO I****TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE TRANSFERENCIA.**

Artículo 10: Las Estaciones de Servicio deben tener tanques de almacenamiento de GLP y un sistema de transferencia diseñados, fabricados, instalados y probados de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT; y, en ausencia, por lo establecido en la última versión en español de la NFPA 58 Código del Gas LP (LP-Gas Code), y NFPA 30-A Código para Motores de Combustión, Facilidades para el Despacho y Talleres de Reparación (Code for motor fuel dispensing facilities and repair garages); y contar con las respectiva autorización de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la Zona correspondiente.

Artículo 11: Las Estaciones de Servicio únicamente operarán con tanques de almacenamiento que hayan sido fabricados de acuerdo a especificaciones que señalan las normas mencionadas en el artículo anterior, lo cual será acreditado mediante certificados otorgados por organismos de certificación acreditados. Entre otros datos, el Certificado indicará, lo siguiente:

- a. Nombre del fabricante.
- b. Tipo de acero utilizado.
- c. Número de serie.
- d. Porcentaje de radiografiado del cien por ciento (100%) de la soldadura.
- e. Presión de prueba hidrostática.
- f. Capacidad total del tanque.
- g. Fecha de fabricación.
- h. Presión de diseño.
- i. Presión de operación.
- j. Normas de diseño y fabricación.

Toda la información deberá estar estampada en placa visible, adherida al tanque de almacenamiento.

Artículo 12: Los tanques de almacenamiento de GLP, instalados en las Estaciones de Servicio, deben contar con la certificación del fabricante.

Si la instalación del tanque de almacenamiento será enterrado o monticulado, se debe contar con la certificación de que éste ha sido construido para tal condición.

Artículo 13: Cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones en el que se consignará la siguiente información:

- a. Nombre del fabricante.
- b. Fecha de fabricación.
- c. Número de serie.
- d. Fecha de instalación.
- e. Fecha de las pruebas realizadas.
- f. Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
- g. Reparaciones efectuadas a los accesorios.

- h. Cambio de ubicación.
- i. Fecha y resultados de las inspecciones.
- j. Ubicación a nivel de piso o enterrado.

El Libro de Registro de Inspecciones deberá mantenerse en la estación de servicio y a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 14: Cada tanque de almacenamiento en las Estaciones de Servicio no deberá exceder una capacidad equivalente a 13,000 galones (49,242.4 litros) de capacidad de agua.

Artículo 15: Los propietarios u operadores de las Estaciones de Servicio deberán contratar a un inspector o empresa independiente especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, y autorizada por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, para el mantenimiento y la revisión total, de acuerdo a lo que establecen las normas técnicas vigentes sobre los tanques y accesorios, incluyendo verificación de la protección catódica contra la corrosión, si fuera el caso. Las pruebas realizadas deberán anotarse en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las realiza deberá emitir el informe correspondiente.

Se deberá revisar el espesor de las láminas de los tanques de almacenamiento por lo menos cada 15 años por medio de la prueba Pulso – Eco (Ultrasonido)

Artículo 16: Las pruebas e inspecciones a que se refiere el artículo anterior deberán realizarse, ya sea al inicio, en un año, 5 y 10 años de acuerdo a lo siguiente:

- - Tanque de almacenamiento y/o tanques portátiles:
 - Cada año: Inspección Para determinar condiciones físicas (Hermeticidad del Sistema).
 - Cada 5 años, prueba de presión simple (ver Normas de la Oficina de Seguridad).
 - Cada 10 años: Prueba de expansión hidrostática.
- Instalaciones Nuevas:
 - Tanques aéreos:
 - Prueba hidrostática del tanque antes de la instalación.
 - Verificación de fugas una vez esté conectado con todos sus aditamentos.
 - Efectuar prueba hidrostática de las tuberías.
 - Verificar tuberías del sistema eléctrico estén selladas debidamente.
 - Tanques soterrados o enterrados:
 - Prueba hidrostática del tanque.
 - Verificación del recubrimiento del tanque ha ser enterrado o soterrado.
 - Probar las mangueras de las surtidoras hidrostáticamente.
 - Las tuberías también deberán estar debidamente recubiertas para protegerlas de la corrosión, según lo establecido en la Norma correspondiente.

- Instalaciones existentes:
 - Inspección anual de Tanques Aéreos:
 - Verificar que no haya fugas en las conexiones de los tanques y surtidoras.
 - Verificar que el recubrimiento de pintura se encuentre en buenas condiciones.
 - Verificar que los protectores contra impacto y otros estén en buenas condiciones.
 - Verificar que no haya señales de impacto, golpes, abolladuras u otros defectos en el tanque.
 - Verificación del sistema de rociadores contra incendio.
 - Verificación del sistema de cierre de emergencia.
 - Prueba hidrostática de las mangueras de las surtidoras.
 - Inspección anual de Tanques enterrados o soterrados:
 - Verificar que no haya fugas en las conexiones de los tanques y surtidoras.
 - Verificar que el recubrimiento de pintura (en la parte del agujero de inspección o manhole) esté en buenas condiciones.
 - Verificar las lecturas de la protección catódica del tanque y reparar según sea necesario.
 - Verificar que no haya daños al montículo (en el caso de tanques monticulados) y de haberlos, reparar.
 - Verificación del sistema de cierre de emergencia.
 - Prueba hidrostática de las mangueras de las surtidoras.

Artículo 17: Los tanques de almacenamiento en las Estaciones de Servicio, instalados a nivel del piso, soterrados o monticulados, deberán seguir las indicaciones sobre el rotulado, establecido por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo 18: Los tanques de almacenamiento aéreos, los surtidores, las tomas de recepción y suministro deben quedar protegidas por medio adecuados como postes, pilotes, topes o guardas de acero, o concreto armado, cuyo diseño y materiales los protejan de daños que algún vehículo pudiera causar y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Artículo 19: Los tanques de almacenamiento en las Estaciones de Servicio, instalados a nivel del piso, deberán tener pintado, en el cuerpo del mismo, la frase "GAS COMBUSTIBLE (G.L.P.), NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante.
En el área donde se encuentren instalados los tanques soterrados o monticulados^{ee} deben colocarse paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE (G.L.P.), NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visible, sobre fondo vivamente contrastante.

CAPITULO II SURTIDORES

Artículo 20: Los surtidores deben ser diseñados para asegurar un flujo constante de GLP en forma segura, previniendo fugas y accidentes. Los surtidores deben ser instalados en forma fija.

En aquellas Estaciones de Servicios existentes y que sean habilitadas para el expendio de GLP deberá existir entre un surtidor de GLP y un surtidor para combustibles líquido como la gasolina o diesel, una separación mínima de 1.5 metros.

Artículo 21: Sólo se podrán instalar surtidores fabricados de acuerdo a normas internacionales, y/o Normas Técnicas reconocidas, que cuenten con un certificado otorgado por el fabricante, y de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo 22: El adaptador del llenado del surtidor y del vehículo deberá ser del tipo "plato" italiano EU 67 (adaptador italiano de llenado tipo plato).

Artículo 23: Los componentes de los surtidores (mangueras, medidores, válvulas y accesorios, entre otros), deberán cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT, y en su ausencia, las normas establecidas en la NFPA 58 y NFPA 30 A en la edición en español más reciente.

Artículo 24: En las islas de los surtidores de las Estaciones de Servicio, deben colocarse letreros con indicaciones de "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELÉCTRONICOS".

Artículo 25: La pistola de llenado deberá tener un dispositivo que impida la salida del GLP si no está conectada a la válvula de llenado del tanque del vehículo. El modelo de pistola a utilizarse deberá ser de tipo normalizado.

Artículo 26: Las islas de los surtidores de las Estaciones de Servicio deberán estar a una distancia mínima de 3.1 metros (10 pies) medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Las islas deberán tener una altura mínima de quince centímetros (0.15 m.); y estar dispuestas de tal manera que quede un espacio libre de cincuenta centímetros (0.50 m.) como mínimo entre el surtidor y los vehículos.

Artículo 27: Los surtidores deberán contar con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad.

Artículo 28: Las mangueras que se usen en el despacho de GLP, deben haber sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustibles, ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de ciento veinte (120) kilogramos por centímetro cuadrado (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a veintitrés y ocho décimas (23.8) kilogramos por centímetros cuadrado (350 psi).

Artículo 29: Las mangueras con sus conexiones de servicio instaladas deben ser capaces de soportar una presión de trabajo no inferior a veintitrés y ocho décimas (23.8) kilogramos por centímetro cuadrado (350 psi). Si se somete el conjunto a una prueba de fugas, la presión de la prueba hidrostática deberá ser 120% la presión de trabajo, lo cual resulta veintinueve (29) kilogramos por centímetro cuadrado (420 psi).

Artículo 30: El largo de la manguera no deberá ser mayor de 18' (5.5 m.). En caso de que sea mayor, deberá ser autorizado por la autoridad competente. Las mangueras que se usen para despacho de GLP deben protegerse contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas, convenientemente, cuando la manguera permanezca con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (2) válvulas en sus extremos.

Artículo 31: La manguera debe tener en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal. Asimismo, en caso de ruptura, la manguera debe tener en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre.

CAPITULO III REQUISITOS DE SEGURIDAD

Artículo 32: Las condiciones de seguridad a tomar en cuenta serán las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, y por los siguientes:

- Reglamentos Técnico DGNTI-COPANIT,
- Disposiciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos
- NFPA 58
- NFPA 10,
- NFPA 14,
- NFPA 15,
- NFPA 20,
- NFPA 25,
- NFPA 30 A
- Manual del Código del GLP de la NFPA.

Parágrafo: De los documentos antes mencionados se utilizará o aplicará la edición en español más reciente.

Artículo 33: Todos los vehículos para el uso GLP deberán contar obligatoriamente con un sistema de silenciador adecuado.

Artículo 34: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicio debe estar entrenado en el uso de extintores y en práctica contra incendio, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y contar con un Certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP. Dicho entrenamiento debe efectuarse, cuando menos, una vez al año. La información correspondiente deberá mantenerse en el Libro de Registros de Inspecciones y a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 35: Para expender GLP, las Estaciones de Servicio deben cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Los vehículos deben tener apagado el motor o cualquier dispositivo que pueda producir chispa o puntos de ignición.
- b. Los vehículos de transporte público colectivo no deben ser aprovisionados de GLP, mientras mantengan pasajeros en su interior.

- c. El pago por consumo de combustible deberá realizarse únicamente cuando la manguera del surtidor haya sido desconectada del vehículo y colocada en el Surtidor.
- d. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares.

Artículo 36: En las Estaciones de Servicio está prohibido envasar y vender GLP de uso automotor en cilindros portátiles para uso doméstico, montacargas, barbacoas, soldaduras, o uso en la construcción, entre otros.
Solo se permitirá la venta de cilindros de GLP portátiles para uso residencial.

Artículo 37: Queda terminantemente prohibido el autoservicio en el despacho de GLP para uso automotor en las Estaciones de Servicio. Esta regulación será revisada cada 6 meses. La Dirección General de Hidrocarburos tendrá la facultad de emitir recomendaciones y solicitar la modificación del mismo.

Artículo 38: Las Estaciones de Servicio deben contar con letreros, en lugares visible, donde se den a conocer a los usuarios las prohibiciones señaladas precedentemente; incluyendo uno que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".

Asimismo, queda regulada por las instituciones competentes la instalación de talleres de reparación de vehículos donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de llama viva. De igual manera la instalación de cocina con llama abierta o cualquier otra actividad que presenten riesgo de incendio.

Artículo 39: Toda Estación de Servicio, deberá disponer como mínimo con dos (2) extintores portátiles, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio con certificado de extinción U.L- - no menor a 20: A:120 BC), los que serán ubicados en la isla de surtidores y en el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con característica de extinción certificado - U.L, no menor a 40:A:240BC), que será colocado en el patio de maniobras. La ubicación de los extintores deberá ser de acuerdo por lo dispuesto por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la Zona correspondiente.

Artículo 40: Las bombas de agua contra incendio que se instalen en la Estación de Servicio y su selección e instalación deberán cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT, en su ausencia la norma NFPA-20.
Debe considerarse que la mínima protección consiste en refrescar el tanque que se encuentra en emergencia, así como los tanques inmediatamente contiguos, contando con un sistema de rociadores conectado al sistema de abastecimiento de agua del local en el caso de tanques aéreos.

Artículo 41: Todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio del personal, deberán instalarse de tal forma que estén separados físicamente de las

áreas de los tanques de almacenamiento y surtidores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de 15 m. (50pies).

TITULO III

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONVERSIÓN DE GLP PARA USO AUTOMOTOR, EN LOS AUTOMÓVILES, PARA SU APROBACIÓN, INSTALACIÓN E INSPECCIÓN (kit de conversión).

CAPITULO I

SISTEMA DE CONVERSION DE GLP PARA USO AUTOMOTOR

- Artículo 42:** Todo sistema de conversión de GLP para uso automotor (kit de conversión), que se comercialice en el territorio nacional, deberá ser autorizado por el Consejo de Directores de Zonas de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, en base a los ensayos realizados al modelo, previamente certificados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por un organismo de certificación.
- Artículo 43:** Los kit de conversión que se importen al territorio nacional deberán estar acompañados de su correspondiente certificado de conformidad, y estarán sujetos a las inspecciones correspondientes por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- Artículo 44:** El Sistema de Conversión de GLP deberá contar con los dispositivos de seguridad mínimos que garanticen la seguridad en la conversión de los carburantes según lo que establece la norma NFPA 58 y sujetos a las inspecciones correspondientes de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la Zona correspondiente.
- Artículo 45:** La Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos serán los responsables de autorizar toda persona encargada de instalar, reparar, llenar o realizar algún otro tipo de mantenimiento del sistema de conversión de GLP para uso automotor. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre será la responsable de autorizar a las empresas dedicadas a la instalación, inspección y revisión de los sistemas de conversión de GLP para uso automotor (kit de conversión).
- Artículo 46:** La instalación del Kit de conversión se llevará a cabo de acuerdo a los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT vigentes, y en su ausencia, por lo establecido en la Norma NFPA 58. El taller autorizado deberá llevar un registro de todos los equipos instalados y los datos correspondientes del vehículo.
- Artículo 47:** Las empresas que tengan autorización para importar un Kit de conversión, solo podrá comercializarlo e instalarlo a través de talleres de instalación autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y deberán garantizar un inventario de repuestos acorde con las necesidades de este.
- Artículo 48:** Los tanques en los vehículos deberán ser instalados de forma fija, permanente y de manera segura, con un sistema de ventilación adecuado y la debida protección a las tuberías. Las conexiones de llenado deberán estar en la parte exterior del vehículo.

Artículo 49: Los tanques de los vehículos de GLP deberán estar provistos de una válvula de llenado máximo automática que evite que el tanque se sobrellene a más del 80% de su capacidad.

**TITULO IV
DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CALIDAD Y PROCEDIMIENTOS DE
CONTROL**

**CAPÍTULO I
ESPECIFICACIONES DEL GLP PARA USO AUTOMOTOR**

Artículo 50: Especificaciones de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor

**DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS
ESPECIFICACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA USO AUTOMOTRIZ
MEZCLA COMERCIAL BUTANO-PROPANO O PROPANO HD5**

Característica o Parámetro	Método de Análisis ASTM	Mezcla Comercial de Butano-Propano	Propano HD5
1. Composición	ASTM D-2163 / 2597	Mezcla butanos y/o butilenos con propano y/o propileno	No menos de 90% propano líquido de volumen ; no mas de 5% de contenido de propileno en el volumen.
2. Presión de Vapor Reid a 100°F(37.8°C), psig. max.	D-1267 / 2598	208	208
Presión de Vapor Reid a 100°F(37.8°C), kpa. max.	D-1267 / 2598	1434	1434
3. Residuos Volátiles:			
a. Temperatura de evaporación 95%, máx. °F	D-1837	36	-37
Temperatura de evaporación 95%, máx. °C	D-1837	2.2	-38.3
ó			
b. Contenido butanos y pesados, máx. % vol. líquido	D-2163 / 2598	-	2.5
Contenido de pentano y pesados, máx. % vol. líquido	D-2163 / 2598	2.0	-
4. Material de Residuo:			
a. Residuo en la evaporación 100 ml. máx.	D-2158	0.2 ml	0.05 ml
b. Mancha de aceite por observacion	D-2158	Pasa ^(a)	Pasa ^(a)
5. Corrosión Tira de Cobre, max.	D-1838	Nº1	Nº1
6. Azufre total, ppmw, max.	D-2784	123	123
7. Contenido de agua libre	-	sin agua	sin agua
8. Contenido de Humedad	D-2713 o GPA prueba de secado de propano (Bromuro de Cobalto)	-	pasa
9. Olor	-	(b)	(b)
10. Número de Octanaje de Investigación (RON), mínimo	D-2699	91	91

^a Un producto aceptable no debe dar un anillo de aceite persistente cuando se añade una mezcla de residuos solventes de 0.3 mL a el papel filtro incrementos de 0.1 mL y examinado a la luz del día después de 2 minutos como se describe en el Método de Prueba en ASTM D-2158.

^b Debe añadirse odorizante al producto en la terminal antes de cargarse los camiones cisternas a razón de una libra de mercaptano de etilo por cada 10,000 galones.

- Artículo 51:** Las empresas que importen GLP para uso automotor deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, sus modificaciones, el Decreto de Gabinete No. 12 de 8 de junio de 2005, este Decreto Ejecutivo y demás regulaciones complementarias.
- Artículo 52:** Todas las empresas, en todos los niveles de la cadena, deberán anunciar el tipo de GLP para uso automotor que comercializan e indicar el nivel de la mezcla.
- Artículo 53:** Las unidades de medida a utilizarse para indicar las características como las transacciones del GLP, deberán expresarse en galones, sin perjuicio de agregar como información adicional los valores expresados en otro tipo de unidades usadas en la industria de hidrocarburos.
- Artículo 54:** La verificación metrológica de los surtidores se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANTI y estará a cargo de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
- Artículo 55:** La responsabilidad por el cumplimiento de las regulaciones y normas sobre calidad y exactitud en las medidas aplicables al GLP, corresponderá a la persona natural o jurídica propietaria y/u operador de las Estaciones de Servicio que expendan dicho producto a un tercero sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 36 de 2003 y sus modificaciones.
- Artículo 56:** En los documentos que se empleen para la comercialización del GLP, deberá indicarse el vendedor, especificaciones, cantidad y precio del producto, sin perjuicio de otras exigencias que impongan las leyes o reglamentos.
- Artículo 57:** Las Estaciones de Servicio deben colocar en paneles visibles, la medida de volumen del GLP con sus respectivos precios.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 58:** El Registro Único Vehicular de propiedad de los automóviles que hayan sido convertidos de uso de combustible líquido a uso de GLP o instalado un sistema de carburación dual (GLP/Gasolina o GPL/Diesel) deberá indicar que la unidad está preparada y autorizada para utilizar GLP como combustible automotor. Este vehículo deberá contar con una calcomanía visible en la parte posterior del vehículo que identifique "GLP" expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- Artículo 59:** Solamente podrá venderse al por menor GLP para uso automotor en las Estaciones de Servicio debidamente autorizadas.
- Artículo 60:** Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, que sean competencia del Ministerio de Comercio e Industrias serán sancionadas con multas como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 de conformidad a lo expresado en el Artículo 53 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003. Dichas sanciones las impondrá la Dirección General de Hidrocarburos y su

cuantía dependerá de la naturaleza de la infracción y la reincidencia, si la hubiere; sin perjuicio de que se pueda cancelar la respectiva autorización para la comercialización o expendio del GLP o el respectivo registro de Estación de Servicio.

Artículo 61: La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad Nacional del Ambiente, los Municipios respectivos y las Oficinas de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la Zona correspondientes, también son entes competentes facultados para sancionar el incumplimiento del presente Decreto Ejecutivo según su competencia, y de conformidad a las sanciones establecidas en las regulaciones legales vigentes relativas al tema.

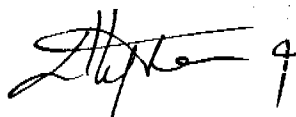
Artículo 62: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su publicación.

COMINÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 014-2005
(De 22 de junio de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada **DELIA CÁRDENAS**, estará ausente por atender misión oficial, del veintinueve (29) de junio de dos mil cinco (2005) al dos (2) de julio de dos mil cinco (2005), y

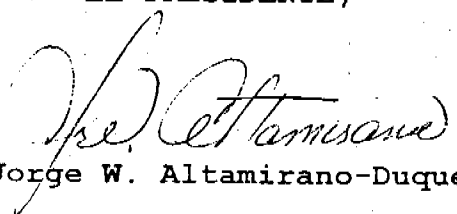
Que, de conformidad con el Artículo 136 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1988, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos, en la interinidad, en ausencia temporal del titular.

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado **ROBERTO A. DE ARAUJO LÓPEZ**, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del veintinueve (29) de junio de dos mil cinco (2005) al dos (2) de julio de dos mil cinco (2005), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

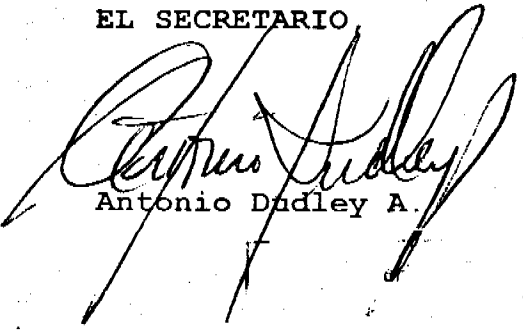
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

EL PRESIDENTE,


Jorge W. Altamirano-Duque

EL SECRETARIO


Antonio Dudley A.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5340
(De 10 de junio de 2005)

“Por la cual se autoriza a la sociedad **HIDRO PALMIRA, S.A.** para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al proyecto hidroeléctrico denominado **HIDRO PALMIRA.**”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 antes citada, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley No.6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público quedan sujetos al régimen de concesiones;
5. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;

7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, para solicitar concesiones;
8. Que mediante memorial presentado el 15 de noviembre de 2004, la empresa denominada **HIDRO PALMIRA, S.A.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **PALMIRA**, que aprovecharía las aguas de los ríos Colgá y Quisigá, Quebradas Eliot y El Emporio afluentes de los ríos Colgá y Quisigá, situado en el Distrito de Dolega, Corregimiento de Potrerillo, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia instalada de 6.031 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Colgá	962 750 m N	340 450 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en el Río Colgá		805.00 msnm
Coordenadas del sitio de presa en el Río Quisigá	962 700 m N	338 725 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en el Río Quisigá		805.00 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	961 300 m N	339 700 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga		800.69 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	960 935 m N	339 700 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		701.50 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de aguas	960 905 m N	339 700 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas		698.57 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **HIDRO PALMIRA, S.A.** mediante nota DPER-3609 -04 de 19 de noviembre de 2004, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante nota No. AG-0572 de 4 de abril de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización de los referidos ríos si eran conducentes para los fines antes señalados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;

11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa denominada **HIDRO PALMIRA, S.A.** inscrita en el Registro Público en la Ficha 458534, Documento 643685, Imagen 2004, de la Sección de Mercantil, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado Central Hidroeléctrica Pedregalito y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización de los recursos naturales denominados ríos Colgá y Quisigá, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente ante dicha Autoridad.

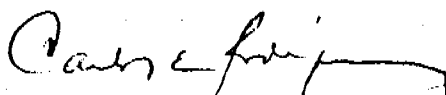
SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **HIDRO PALMIRA, S.A.** un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que presente al Ente Regulador, la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes de su vencimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **HIDRO PALMIRA, S.A.**, que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en el resuelto anterior, esta institución procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 agosto de 2002, modificada por la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



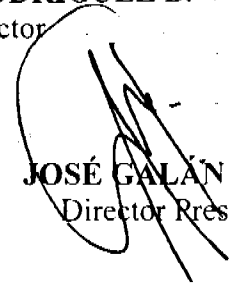
CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director



NILSON A. ESPINO

Director



JOSÉ GALÁN PONCE

Director Residente

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 113-2005
(De 18 de mayo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores, en su uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que entre ICA PANAMA, S.A., sociedad anónima panameña inscrita a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55 de la Sección Mercantil del Registro Público y la sociedad BG TRUST, INC., sociedad anónima panameña inscrita a Ficha 444710, Documento 558830 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se ha celebrado un contrato de fideicomiso de conformidad con la Ley 1 de 5 de enero de 1984, al cual han denominado "Fideicomiso Corredor Sur" como parte de la estructura para la emisión de bonos por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$150,000,000.00), en el cual ICA PANAMA, S.A., actúa como fideicomitente y BG TRUST, INC. actúa como fiduciario.

Que BG Trust, Inc., ha presentado a la Comisión una solicitud para registrar Bonos hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 150,000,000.00), para su ofrecimiento público, los cuales emite en su condición de fiduciario del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Corredor Sur" y no a título propio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de valores para oferta pública que se le presenten;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 17 de mayo de 2005 que reposa en el expediente;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 17 de mayo de 2005 que reposa en el expediente;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores emitidos por BG TRUST, Inc., los cuales emite en su carácter de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso Corredor Sur", donde el fideicomitente es ICA PANAMA, S.A., para su Oferta Pública:

Bonos por un total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 150,000,000.00).

Los bonos generarán intereses desde el 25 de mayo de 2005 a la tasa de 6.95% por año; en el entendido de que, con respecto a cualquier monto no pagado cuando sea exigible, tal tasa será un 2% adicional por año sobre dicha tasa de interés.

La Fecha de vencimiento será el 25 de mayo de 2025. El interés sobre los bonos será pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, y será pagado al Tenedor de Bonos aplicable registrado en la Fecha de Registro.

El emisor podrá, a su elección, redimir todo o parte de los bonos en cualquier momento después del tercer aniversario de la fecha de emisión.

Los Bonos serán ofrecidos para su venta en denominaciones mínimas autorizadas de US\$1,000 dólares y múltiplos integrales de US\$1,000 dólares en exceso de dicho monto.

La emisión de los bonos está garantizada con un fideicomiso de garantía constituido bajo legislación extranjera, en el cual actúa como fiduciario THE BANK OF NEW YORK y los bienes fideicomitidos para el fideicomiso de garantía son una serie de derechos relacionados a la concesión administrativa para la explotación de la autopista denominada Corredor Sur, ubicada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Los actos de compra, distribución, venta y traspaso de los bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricción bajo la ley panameña.

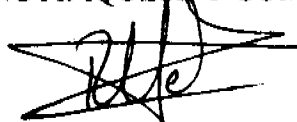
SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

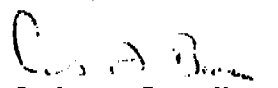
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, numeral 2, título V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por los Acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto de 2000, No. 12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No. 8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 114-2005
(De 20 de mayo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **Multiholding Corporation** presentó sus Estados Financieros Auditados, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2004, con diecisiete (17) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 4 de mayo de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 18 de mayo de 2005 que reposa en el expediente.

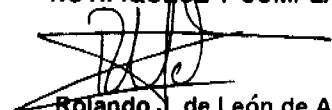
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **Multiholding Corporation**, multa de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,200.00) por la mora de diecisiete (17) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001, No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002 y No.03-2005 de 31 de marzo de 2005; Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: seis de mayo de 2005.

De oficio, y de acuerdo al estudio practicado por la Sección de Panamá 2, se ha constatado que existe la posibilidad de una nota marginal de advertencia, sobre las fincas N° 50, y 1895, ambas inscritas en el documento 167822 de la provincia de Chiriquí.

De acuerdo a las constancias registrales, se advierte la presentación de Asiento 8973 del Tomo 277 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 890 de 29 de mayo de 1984, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, por la cual, se constituye primera hipoteca con limitación de dominio, a favor de **Bank of America**, por la suma de B/.517.000.00, la cual fue inscrita a la ficha 39952, rollo 4500, imagen 0044, inscrita el 11 de noviembre de 2003 y asumida por **Constructora ALFA, S.A.**, inscrita a la ficha 39950, rollo 4874, imagen 111, inscrita el 28 de junio de 1984.

Seguidamente se constituyo mediante Asiento 8973 Tomo 277 del Diario, segunda hipoteca y anticresis correspondiente a la Escritura Pública N° 890 de 29 de mayo de 1984, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, por la cual, se constituye segunda hipoteca con limitación de dominio, a favor de **Banco Interoceánico de Panamá**, por la suma de B/.280,000.00, la cual fue inscrita a la ficha 88014, rollo 7428, imagen 17, inscrita el 1 de junio de 1988 y asumida por **Inversionista Puebla S.A.**, por la suma de B/.1,000.000.00, inscrito en la ficha 88014, rollo 12550, imagen 88, desde el 28 de octubre de 1993.

Posteriormente ingresa el Asiento 98483 del Tomo 2004 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 3702, de 7 de julio de 2004, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual, se constituye primera hipoteca y anticresis con limitación de dominio, a favor de **Factor Global**, por la suma de B/.600,000.00, la cual fue inscrita a la ficha 314377, inscrita el 19 de agosto de 2004.

De un nuevo estudio que por error se inscribió el Asiento 98483 del Tomo 2004, concerniente a una primera hipoteca existiendo previamente la inscripción de una primera y segunda hipoteca, contraviniendo las cláusulas de limitación de dominio de ambos contratos, por lo que de acuerdo a nuestro ordenamiento registral procede una nota marginal de advertencia de conformidad con el artículo 1800 del Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS , ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar **Nota Marginal de Advertencia**, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, sobre el Asiento 98483 del Tomo 2004 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 3702, de 7 de julio de 2004, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y sobre las fincas fincas N° 50, y 1895, ambas inscritas en el documento 167822 de la provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículos 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"MINISUPER JAIR"**, ubicado en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 0102, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **MARCIA ELENA VILLARREAL DE PERALTA**, con cédula de identidad personal Nº 7-96-58, a partir de la fecha. Las Tablas, 17 de junio de 2005.

Darinel Augusto Peralta Gómez
C.I.P. 7-92-1528
L- 201-116691
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"ABARROTERIA HILDA"**, ubicado en el corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 0451, expedida por el Ministerio de Comercio e

Industrias, al señor **NICOLAS ALBERTO BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-75-95, a partir de la fecha. Las Tablas, 10 de junio de 2005.

Hilda Domínguez de Barrios
7-74-150
L- 201-113075
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"CANTINA EL TAMARINDO"**, ubicado en el corregimiento de El Sesteadero, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 1855, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **NELSON AUGUSTO BARRIOS HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 7-109-779, a partir de la fecha.

Las Tablas, 1 de julio de 2005.
Nelson Addiel Jordán Barrios
C.I.P. 7-701-598
L- 201-116695
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece

el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"MILLENNIUM FASHION'S"**, ubicado en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 0506, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **MIRIAM EDITH VILLARREAL RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-103-731, a partir de la fecha.

Las Tablas, 17 de junio de 2005.
Marcia E. Villarreal de Peralta
C.I.P. 7-96-58
L- 201-116692
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **DAFNI, S.A.**, ha traspasado a favor de **GRUPO YAM, S.A.**, la licencia comercial tipo "B" Nº 1999-2466 de fecha 12 de mayo de 1999, que ampara el local comercial **ALMACEN CORNER**.

L- 201-117330
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, aviso al público en general que yo, **OSCAR DE LEON ROJAS**, con cédula 8-407-917, he traspasado establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE REYNA DEL MAR"**, ubicado en la playa el Salado, corregimiento de Aguadulce, distrito del mismo nombre, amparado por la licencia comercial tipo B Nº 16496, a la señora **ELSY MITCHELL DE CARVAJAL**, con cédula 3-67-841.

Oscar De León Rojas
L- 201-116107
Segunda publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública Nº 2,782, de 10 de mayo de 2005, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 30 de junio de 2005, a la Ficha 283440, Documento 805610, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **AUTO SERVICIO HIM, S.A.**

L- 201-116962

Segunda publicación

AVISO

AL PUBLICO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **IRMA EURALYS GONZALEZ DE TELLO**, con cédula de identidad personal

Nº 6-50-319, he traspasado al señor **YOUNG KIN LAW NIÑO**, con cédula de identidad personal Nº 8-54-551, el negocio denominado **SUPER CENTRO SANTA MARIA**, amparado en el registro comercial Nº 19338, tipo B, del 15 de agosto de 1994, ubicado en la Carretera Nacional, distrito de Santa María, provincia de Herrera.

Atentamente;
Irma E. González de Tello
Cédula Nº 6-50-319
L- 201-116936
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 2329 de 5 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 132000, Documento 789095, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MORGAN PRICE & CO., INC."**

Panamá, 8 de junio de 2005
L- 201-117299
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he traspasado a

la sociedad
**SERVICENTRO
GUORONG
INTERNACIONAL,
S.A.**, persona jurídica
debidamente inscrita

a la Ficha 495109,
Documento 801626,
de la Sección
Mercantil del Registro
Público de Panamá,
el establecimiento

comercial
denominado
**SERVICENTRO
GUORONG**, ubicado
en el corregimiento
Omar Torrijos, vía

Boyd Roosevelt, Los
Andes Nº 2, casa Nº
44, distrito de San
Miguelito, provincia
de Panamá. Dado en
la ciudad de Panamá,

a los 24 días de junio
de 2005.

Huang Guo Rong
N-19-1809

L- 201-117778

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 23 de
junio de 2005

EDICTO

Nº 108-2005

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador Re-
gional de Catastro,
hace constar:

Que el señor(a)
**SOCIEDAD
VIERNES 13, S.A.**,
inscrita en la Ficha
473085, Documento
721083, ha solicitado
en CONCESION a la
Nación, por el término
de 20 años, un globo
de terreno de un área
terrestre, área de
playa y área de fondo
de mar, ubicado en
Isla Solarte,
corregimiento de
Bastimento, distrito de
Bocas del Toro,
provincia de Bocas
del Toro, cuya
superficie es de 0
Has. + 9,964.75 me-
tros cuadrados, cuyos
linderos son los
siguientes:

Area terrestre
Superficie: 0 Has. +
1,576.36 mts 2

NORTE: Ribera de
mar.

SUR: Manglares.

ESTE: Ribera de mar.

OESTE: Ribera de
mar y manglares.

Area de ribera de mar
Superficie: 0 Has. +
1,655.15 mts 2

NORTE: Fondo de
mar.

SUR: Area terrestre y
fondo de mar.

ESTE: Fondo de mar.

OESTE: Manglares.

Area de fondo de mar
Superficie: 0 Has. +
6,733.04 mts2

NORTE: Mar y ribera
de mar.

SUR: Ribera de mar y
fondo de mar.

ESTE: Mar.

OESTE: Manglar.

Que con base a lo que
disponen los Artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 del 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por (10) días hábiles
y copia del mismo se
da al interesado para
que lo haga publicar
en un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dichos
términos pueda
oponerse la persona
que se crea con el
derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION

Administradora
Regional de Catastro

Bocas del Toro
L- 201-117585

Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de
junio de 2005

EDICTO

Nº 109-2005

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador Re-
gional de Catastro,
hace constar:

Que el señor(a)
**SOCIEDAD
COMERCIAL BENDI,
S.A.**, inscrita a la
Ficha 485836,

Documento 772843,
ha solicitado en
CONCESION a la
Nación, por el término
de 20 años, un globo
de terreno de fondo
de mar, ubicado en
Isla Colón,
corregimiento de
Bocas del Toro,
distrito de Bocas del
Toro, provincia de
Bocas del Toro, cuya
superficie es de 0
Has. + 264.00 metros
cuadrados, cuyos
colindantes son los
siguientes:

NORTE: Mar y fondo
de mar ocupado por
Richard Burnkis.

SUR: Fondo de mar
ocupado por Gustavo
Smith y vereda.

ESTE: Vereda.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que
disponen los Artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 del 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,

por (10) días hábiles
y copia del mismo se
da al interesado para
que lo haga publicar
en un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dichos
términos pueda
oponerse la persona
que se crea con el
derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION

Administrador
Regional de Catastro

Bocas del Toro
L- 201-117586

Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de
Junio de 2005

EDICTO

Nº 102-2005

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador Re-
gional de Catastro,
hace constar:

Que el señor(a)
**SOCIEDAD
ARTEMIS
RESIDENCIAL IN-
VESTMENT CORP.**,
inscrita a la Ficha
445529, Documento
565034, ha solicitado
en CONCESION a la
Nación, por el término
de 20 años, un globo
de terreno de terrenos
nacionales y fondo de
mar, ubicado en

Punta Juan Brown,
corregimiento de
Bastimentos, distrito
de Bocas del Toro,
provincia de Bocas
del Toro, cuya
superficie es de 0
Has. + 0,529.15 me-
tros cuadrados, cuyos
colindantes son los
siguientes:

Area terrestre

Superficie: 0 Has. +
0,073.48 mts2

NORTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Russell B. Dean.

SUR: Terrenos
nacionales ocupados
por Morpheus Invest-
ment, S.A.

ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Athen Residencial
Investment, Corp.

OESTE: Fondo de
mar solicitado por
Artemis Residencial
Investment, Corp.

Area de fondo de mar
Superficie: 0 Has. +
0,455.67 mts2

NORTE: Fondo de
mar.

SUR: Fondo de mar.

ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Artemis

Residencial Invest-
ment, Corp.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que
disponen los Artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la Ley
63 del 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por (10) días hábiles

y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Administrador
Regional de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-117587
Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de
Junio de 2005

EDICTO

N° 111-2005

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **SOCIEDAD BAHIA DE COCO, S.A.**, inscrita a la Ficha 454675, Documento 600629, ha solicitado en CONCESION a la

Nación, por el término de 20 años, un globo de terreno de ribera de mar y fondo de mar, ubicado en Isla San Cristóbal, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 0 Has. + 8,543.13 metros cuadrados, cuyos colindantes son los siguientes:

Área de ribera de mar
Superficie: 0 Has. + 2,003.22 mts2

NORTE: Fondo de mar.

SUR: Fondo de mar.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por David Stanley Jeffers y ribera de mar, ocupado Bocas Bonita, S.A.

OESTE: Fondo de mar.

Área de fondo de mar
Superficie: 0 Has. + 6,539.91 mts2

NORTE: Mar.

SUR: Mar.

ESTE: Fondo de mar ocupado por Bocas Bonita, S.A. y Ribera de mar.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Administrador
Regional de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-117583
Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de
Junio de 2005

EDICTO

N° 112-2005

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO

DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **SOCIEDAD CUDABAY CORP.**, inscrita a la Ficha 456099, Documento 628958, ha solicitado en CONCESION a la Nación, por el término de 20 años, un globo de terreno de área de terreno, playa y fondo de mar, ubicado en Isla San Cristóbal, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 0 Has. + 9,703.05 metros cuadrados, cuyos colindantes son los siguientes:

Lote-A: Área de terreno

Superficie: 0 Has. + 5,219.36 mts2

NORTE: Lote B, playa.

SUR: Terreno, playa y área de mar ocupados por Rosendo Blanford.

ESTE: Lote B, playa.

OESTE: Terreno, playa y área de mar ocupados por Coco Key.

Lote-B: Área de playa
Superficie: 0 Has. + 1,437.84 mts2

NORTE: Lote C, fondo de mar.

SUR: Lote A, terrenos ocupados por Cuda Bay Corp.

ESTE: Lote C, fondo de mar.

OESTE: Playa.

Lote-C: Área de fondo de mar

Superficie: 0 Has. + 3,045.85 mts2

NORTE: Mar.

SUR: Lote B, playa.

ESTE: Mar.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Administrador
Regional de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-117584
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO N° 3-53-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **JAIME ARNOLDO AYALA ATENCIO**, cédula de identidad personal N° 4-191-532, vecino(a) de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-403-2001, según plano aprobado N° 301-04-4722, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0547.9988 M2, que forma parte de la finca N° 5223, Tomo N° 811, Folio N° 44, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justa

Grajales de Lezcano.

SUR: Carretera.

ESTE: Vereda.

OESTE: Lilliana Valois.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de junio de 2005.

DANEYS R. DE
RAMIREZ

Secretaria Ad-Hoc
SR. LUIS GILBERTO

GONDOLA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-117631
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-115-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **FEDERICO RIOS CARRASQUILLA**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-444-701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-006 del 10 de enero de 1996, según plano aprobado Nº 808-19-17658, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 432.29 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Fernando Alonzo.
SUR: Vereda de 5.00 mts. de ancho.
ESTE: Servidumbre de 2.00 mts. de ancho y Aquilina Samaniego.
OESTE: Olga García Guzmán y Ernesto Ricardo Downer Baltazar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 17 días del mes de junio de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-117771
Unica publicación

**EDICTO Nº 132
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

**ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **IDAIDA CANDELARIA DE MORENO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio educadora, con residencia en Calle Caballeriza, casa Nº 1792, con cédula de identidad personal Nº 2-51-34, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Belkys, de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.
OESTE: Calle Belkis

con: 16.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (656.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de junio de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de junio de dos mil cinco.
L- 201-116495
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 215-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUZ AMERICA AIZPURUA DE VEGA**, vecino(a) del corregimiento de Bijagual, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-213-568, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0623, según plano Nº 403-04-19541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 3935.24 m2, ubicada en la localidad de Macano, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Estelvina Sánchez.
SUR: Dionicio Ríos Guerra.
ESTE: Olmedo Núñez.
OESTE: Antonio Espinosa Ríos.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-104425
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 216-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **JOSE ANIBAL SITTON VEGA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-555, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1418, según plano Nº 406-02-19576, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has.+ 8855.18 m2, ubicada en la localidad de Los Charrascales, corregimiento de Bijagual, distrito de

David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :
Servidumbre, Compañía Industrial y de Comercio de Chiriquí.
SUR: Félix Miranda.
ESTE: Félix Miranda.
OESTE: Compañía Industrial y de Comercio de Chiriquí.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-105018
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 217-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **RUBEN GUERRERO C A B A L L E R O**, vecino(a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-165, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0967, plano aprobado Nº 402-03-19539, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno segregado de la finca 4698, Rollo 14218, Doc. 24, de una superficie de: Globo A: 0 Has.+ 6106.71 m2, ubicado en Santa María, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Rafael Quintero.
SUR: Camino.
ESTE: Robin Abrego V.
OESTE: Jaime J. Martínez.
Y una superficie de: Globo B: 14 Has.+ 1223.32 m2, ubicado en Santa María, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino, Cementerio Municipal de Progreso.
SUR: Canal, carretera, Jaime J. Martínez, Robin Abrego V.
ESTE: Robin Abrego V.
OESTE: Jaime J. Martínez.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-105502
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 218-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **RUBEN GUERRERO C A B A L L E R O**, vecino(a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-86-165, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0965, según plano Nº 402-03-19538, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has.+ 9329.37 m2, que forma parte de la finca Nº 4698, inscrita al Rollo 14218, Documento 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca María, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.

SUR: Canal, carretera.
ESTE: Jaime Abdiel Vigil S.
OESTE: Jaime Abdiel Vigil S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
**CECILIA
GUERRA DE C.**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-105505
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-002-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:
Que el señor(a) **MIGUEL QUIEL VEGA**, vecino(a) del corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-327, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-252-01, según plano aprobado N° 103-03-1893, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 7916.24 M2, ubicada en la localidad de Punta Peña, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de

Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino real, Qda. Camarón.

SUR: Elvira Orocu de Cedeño.

ESTE: Bolívar Guerra, Eulogio Cabrera, Qda. Camarón.

OESTE: Servidumbre del río.

Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Punta Peña o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 05 días del mes de mayo de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-108569
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-010-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARCELINA AGATHA MITCHELL DE CORNWALL**, vecino(a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-67-57, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-105-02, según plano aprobado N° 102-01-1862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has. + 5226.70 M2, ubicada en la localidad de Milla 11, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Edgar Galimore.
ESTE: Edgar Galimore.
OESTE: Carlos Mesa.
Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de mayo de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-110110
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-014-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **RICARDO CABALLERO GREEN**, vecino(a) de Base Line del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-26-814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-347-03 del 03 de 09-2003, según plano aprobado N° 102-01-1920, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 0300.75 M2, que forma parte de la finca 148, inscrita al tomo 13, folio 318, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca 4, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle, Petra González.

SUR: Línea Férrea, calle.

ESTE: Calle.

OESTE: Petra González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 31 días del mes de mayo de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-113020
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-162-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EMILIANO PIMENTEL POLANCO**, vecino(a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-129-511, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-497-01, según plano aprobado Nº 102-03-1860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 31 Has. + 6.322.273 M2, ubicada en la localidad de Comunidad de Rómulo, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos ocupados por Santiago Abrego. SUR: Servidumbre, Pedro Abrego y Agustín Castillo.

ESTE: Santiago Abrego.
OESTE: Santiago Abrego y Agustín Castillo.
Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de noviembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 0037684
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 219-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)

STANLEY PHILLIP H E C K A D O N MORENO, vecino(a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-763, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0936, según plano aprobado Nº 401-02-19346, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 9837.51 M2, ubicada en la localidad de márgenes del río Chiriquí Viejo, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mitzila Rodríguez de Rosas.
SUR: Río Chiriquí Viejo.
ESTE: Franklin Manuel Moreno.
OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-105652
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 221-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **CARLOS ALBERTO PEDRESCHI RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-15-367, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0288, según plano aprobado Nº 407-02-19487, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7342.51 M2, ubicada en la localidad de Cerro de La Cruz, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: CIA Ceba Pedreschi S.A.
SUR: CIA Ceba Pedreschi S.A.
ESTE: Servidumbre y CIA Ceba Pedreschi S.A.
OESTE: RCIA Ceba Pedreschi S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-104868
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 222-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **CLEOTILDE MOJICA**, vecino(a) del corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-704-2368, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0700, según plano aprobado Nº 405-13-19560, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8790.46 M2, ubicada en la localidad de La Cuchilla, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Eliécer Guerra.
SUR: Saúl René Villarreal Villarreal.
ESTE: Carretera.
OESTE: Quebrada Negra Jorra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-104677
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 224-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS OSCAR MIRANDA C A S A S O L A**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-704-1568, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0867, según plano aprobado Nº 406-02-19566, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9720.50 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Roberto E.

Tello, Walter Coriat.
OESTE: Héctor Candanedo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-104926
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 225-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **DALVA LOURDES PITY DE GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de La Concepción, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-693, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0097, según plano aprobado Nº 405-01-19498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6749.18 M2, ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dora Sánchez T., Georgina Pittí G.

SUR: Eddy Flores Beitía.

ESTE: Carretera.

OESTE: Matilde Sánchez de Testa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-105053
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 226-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **NATIVIDAD BATISTA GARCIA**, vecino(a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1644, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0868, según plano aprobado Nº 410-06-19050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 2929.12 M2, ubicada en la localidad de Caña Blanca Abajo, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Daniel Cerrud.

SUR: Isaac González.

ESTE: Río Caña Blanca.
OESTE: Camino, Daniel Cerrud, Isabel

Cerrud.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario
Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-105071

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 227-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JULIA MORANTE BARRIA**, vecino(a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-136-910, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3812, según plano aprobado Nº 42-572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8633.24 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Bogalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Angelino Quiñones.
SUR: Jorge I. Patiño, servidumbre, Margarita C. de Jaén.
ESTE: Crescensio Bejarano, Margarita C. de Jaén.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-105129
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 228-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **BOLIVAR TAPIERO MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-904, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1105, según plano aprobado Nº 404-05-19513, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3646.54 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rosa Elvira Rodríguez, José Alcibiades Lara Ledezma.
SUR: Carretera.
ESTE: Carretera,

camino.

OESTE: Camino, José Alcibiades Lara Ledezma.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-105200

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 229-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARINO ASTERGIO GAITAN CANO**, vecino(a) del

corregimiento de Cochea, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-47-677, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1320, según plano aprobado Nº 406-03-19169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3587.74 M2, ubicada en la localidad de Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Oliver Gaitán Cano.

SUR: Calle.

ESTE: Calle.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-105270

Unica publicación